



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00461

CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE  
LA COMPAÑIA CRISTALERIA DEL  
ECUADOR S.A. (CRIDESA).-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro  
(4) días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí,  
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario  
Quinto del Cantón, comparece: El señor don EDUARDO  
RESTREPO DUQUE, quien declara ser colombiano, casado,  
ejecutivo, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y  
REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía CRISTALERIA  
DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA), calidad que legitima con el  
nombramiento inscrito, que presenta para que sea  
agregado a la presente, el mismo que declara que su  
nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que  
continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz  
para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en el  
cantón Samborondón, de paso por esta ciudad; a quien de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad  
y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta  
escritura pública de CODIFICACION DEL ESTATUTO  
SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la Minuta  
siguiente: "S E Ñ O R    N O T A R I O: Sírvase incorporar  
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la  
que conste la codificación del estatuto social de la

MINUTO

compañía CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA),  
contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A:  
COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la  
presente escritura pública el señor EDUARDO RESTREPO  
DUQUE, a nombre y en representación de CRISTALERÍA  
DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA), en su calidad de  
Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la  
misma, debidamente autorizado por la Junta General  
Ordinaria de Accionistas de la compañía en sesión del  
catorce de abril de dos mil quince.- S E G U N D A:  
ANTECEDENTES.- a) CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A.  
(CRIDESA) se constituyó con un capital social de diez  
millones de sucres, mediante escritura pública otorgada el  
ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el  
Notario Primero del cantón Guayaquil, Doctor CARLOS  
QUIÑONEZ VELASQUEZ, e inscrita en el Registro Mercantil  
correspondiente el veintitrés de los mismos mes y año.- b)  
Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo  
Tercera del cantón Guayaquil el siete de mayo de mil  
novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro  
Mercantil del mismo cantón el cinco de junio de mil  
novecientos ochenta y siete, la compañía reformó y codificó  
su estatuto social.- c) Mediante escritura pública otorgada  
ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado  
CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el dieciséis de noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro  
Mercantil del mismo cantón el veinticinco de abril de mil  
novecientos noventa y seis, CRISTALERÍA DEL ECUADOR



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 S.A. (CRIDESA) se fusionó, en calidad de compañía  
2 absorbente, con la compañía PROMOTORA ANDINA  
3 PROMANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ésta en calidad de  
4 compañía absorbida, habiendo adecuado en consecuencia  
5 su capital social y reformado de manera correspondiente su  
6 estatuto.- d) Mediante escritura pública otorgada ante el  
7 Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO  
8 CONDO CHIRIBOGA, el veintidós de mayo de mil  
9 novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro  
10 Mercantil del mismo cantón el veinte de septiembre de mil  
11 novecientos noventa y seis, CRISTALERÍA DEL ECUADOR  
12 S.A. (CRIDESA) aumentó su capital social suscrito a  
13 diecisiete mil millones de sucres (S/.17.000'000.000,00) y  
14 reformó en consecuencia su estatuto social.- e) Mediante  
15 escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del  
16 cantón Guayaquil, abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA,  
17 el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve,  
18 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el seis  
19 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,  
20 CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) aumentó su  
21 capital social suscrito a veintidós mil millones de sucres  
22 (S/.22.000'000.000,00) y reformó en consecuencia su  
23 estatuto social.- f) Mediante escritura pública otorgada  
24 ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado  
25 CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el veintinueve de noviembre  
26 del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo  
27 cantón el nueve de enero de dos mil uno, CRISTALERÍA  
28 DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) convirtió su capital de



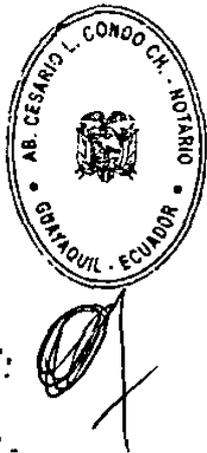
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevó el valor nominal de sus acciones, aumentó su capital social suscrito a trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13,000,000.00) y reformó en consecuencia su estatuto social.- g) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el dieciséis de julio del año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de noviembre de dos mil dos, CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) aumentó su capital social a diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00) y reformó en consecuencia su estatuto social.- h) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el dieciocho de julio del año dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de diciembre de dos mil tres, CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) aumentó su capital social a diecinueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$19,000,000.00) y reformó en consecuencia su estatuto social.- i) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el catorce de julio del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) aumentó su capital social a veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$21,000,000.00) y reformó en



Cesário L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 51o.  
Guayaquil



1 consecuencia su estatuto social.- j) Mediante escritura  
2 pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón  
3 Guayaquil, abogado CESARIO CONDO CHIRIBOGA, el  
4 veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, inscrita en  
5 el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de  
6 noviembre de dos mil catorce, CRISTALERÍA DEL ECUADOR  
7 S.A. (CRIDESA) reformó parcialmente su estatuto social en  
8 vista de la desmaterialización de las acciones  
9 representativas del capital social de la compañía.- k) Con  
10 fecha catorce de abril de dos mil quince, la Junta General  
11 Ordinaria de Accionistas de CRISTALERÍA DEL ECUADOR  
12 S.A. (CRIDESA) resolvió aprobar la codificación del  
13 estatuto social de la compañía. - T E R C E R A:  
14 CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- A nombre y en  
15 representación de CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A.  
16 (CRIDESA) declaro que el estatuto social de la compañía  
17 se codifica según lo aprobado por unanimidad en la Junta  
18 General Ordinaria de Accionistas de CRISTALERÍA DEL  
19 ECUADOR S.A. (CRIDESA) celebrada el catorce de abril de  
20 dos mil quince y con el texto que se agrega para que forme  
21 parte integrante de esta escritura.- C U A R T A:  
22 DECLARACIÓN.- Adicionalmente, en mi calidad de  
23 Presidente Ejecutivo y representante legal de CRISTALERÍA  
24 DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) declaro bajo juramento que  
25 mi representada no es contratista de obra pública ni  
26 mantiene obligaciones pendientes con el Estado  
27 ecuatoriano.- Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.-  
28 Se acompañan los siguientes documentos habilitantes:

Cinco.uno. Acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) celebrada el catorce de abril de dos mil quince.-  
Cinco.dos. Codificación del Estatuto Social de CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA) aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía celebrada el catorce de abril de dos mil quince.-  
Cinco.tres. Nota de mi nombramiento inscrito como Presidente Ejecutivo de CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA).-  
Dejo constancia de que quedan autorizadas las abogadas, XIOMARA CASTRO PAZMIÑO y GABRIELA GUZMÁN FLORES para que, individual o conjuntamente, a nombre de mi representada, gestionen la aprobación e inscripción de esta escritura pública y realicen los trámites que sean necesarios para su cabal eficacia jurídica.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento.- (Firmado) Gabriela Guzmán, ABOGADA GABRIELA GUZMAN FLORES, Matrícula número cero nueve-dos mil once-ciento treinta y ocho-Foro de Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante, se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura de



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
2 CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA), en alta voz,  
3 de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en  
4 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

5  
6   
7  
8 EDUARDO RESTREPO DUQUE, PRESIDENTE  
9 EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
10 CIA. CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA).-  
11 PASAPORTE COLOMBIANO # AP 231907.-  
12 R.U.C. CIA. # 0990021279001.-

13  
14   
15  
16 AB. CESARIO L. CONDO CH.  
17 NOTARIO  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)", CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2015.-**

En Guayaquil, a las once horas y dieciséis minutos del día catorce de abril del año dos mil quince, en las oficinas de la compañía ubicadas a la altura del Km. 22,5 de la Vía Perimetral (2.000 metros lado oeste de la vía Guayaquil - Daule), se reúnen en Junta General Ordinaria los señores accionistas de la compañía "CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)", conforme el detalle que consta en la lista de asistentes que se anexa al expediente de esta sesión. Se encuentran también presentes el Presidente Alternativo de la compañía, señor Selim Doumet Antón; los Directores de la compañía, señores Dr. José María Rumazo, Walter Spurrier e Ing. Alberto Dassum; el Primer Gerente Subrogante de la compañía, señor Rafael Freire; los Comisarios Principal y Suplente de la compañía, Econ. René Alarcón Buchelli e Ing. Patricia Sánchez; y, los señores Rolf Stern y Javier Varela, representantes de la firma de auditoría externa BDO Ecuador Cía. Ltda.

Preside la sesión el titular, señor Sidney Wright. El señor Wright informa a los señores accionistas que la presente sesión será grabada de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Juntas de Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías y Valores; y, que el Presidente Ejecutivo de la compañía ha debido ausentarse por una emergencia médica por lo que en su reemplazo y de conformidad con el estatuto, actuará como Secretario el Primer Gerente Subrogante, señor Rafael Freire Ponce.

Por Secretaría se constata el quórum de instalación respectivo una vez que ha sido elaborada la lista de asistentes y comprobada la presencia de accionistas que representan 18'176.686 acciones, equivalentes al 86.6 por ciento del capital pagado con derecho a voto, que es de 20,978,496 dólares de los Estados Unidos de América, considerando que de las 21'000.000 de acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado, de la compañía 21.504 acciones se encuentran en tesorería. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

A continuación, el Presidente declara formalmente instalada la Junta y abierta la sesión; y, dispone que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria publicada en diario EL UNIVERSO de Guayaquil, en la edición correspondiente al día 2 de abril de 2015, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)**

*Se convoca a todos los accionistas de la compañía CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA), y especial e individualmente al señor Ec. René Alarcón Buchelli, en la dirección Amarilis Fuentes #207 entre Francisco Segura y O'connor, Guayaquil, y a la señorita Ing. Patricia Sánchez Astudillo, en la dirección Mucho Lote, Urbanización Villa España, Etapa Barcelona, Mz. 2215 V. 7,*



Guayaquil, Comisarios Principal y Suplente de la compañía respectivamente, a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en la ciudad de Guayaquil el día martes 14 de abril de 2015, a partir de las 11h00, en el local donde funcionan las oficinas administrativas y planta industrial de la compañía, ubicado a la altura del Km. 22.5 de la Vía Perimetral (2.000 metros lado Oeste de la vía Guayaquil – Daule) de la ciudad de Guayaquil, con el objeto de tratar sobre los siguientes asuntos: 1. Conocer y resolver sobre los informes de la Administración y del Directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014. 2. Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, respecto al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014. 3. Conocer sobre el informe de los Auditores Externos, respecto al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014. 4. Conocer sobre los estados financieros y sus anexos, correspondientes al ejercicio económico 2014 y adoptar las resoluciones respectivas. 5. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014. 6. Conocer y resolver sobre la codificación del estatuto social de la compañía. 7. Designar al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la compañía. 8. Designar a los miembros principales y alternos del Directorio y fijar sus retribuciones. 9. Seleccionar la firma de Auditores Externos que realizará la auditoría de los estados financieros del ejercicio económico 2015. **Nota:** De conformidad con la ley, los estados financieros y sus anexos correspondientes al ejercicio económico 2014, así como la memoria de los Administradores y los informes del Comisario y de los Auditores Externos, han estado y continuarán a disposición de los señores accionistas, para su conocimiento y estudio, en las oficinas administrativas de la compañía. Los señores accionistas que hasta la presente fecha hayan registrado su dirección electrónica en la compañía, serán adicionalmente convocados por este medio. Guayaquil, 31 de marzo de 2015 **Eduardo Restrepo Duque  
Presidente Ejecutivo**

Se inicia la sesión con el tratamiento del primer punto del orden del día. Toma la palabra el Secretario y da lectura al informe de la Administración y del Directorio respecto del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014. El Presidente pone a consideración de los accionistas el informe de la Administración y del Directorio. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC mociona que se apruebe el referido informe. El representante de la accionista INVERSIONES DOGO DOGOSA S.A. secunda la moción. Al no existir otras mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad el informe de la Administración y del Directorio respecto del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente se trata el segundo punto del orden del día. El Comisario Principal de la compañía, señor Ec. René Alarcón Buchelli, da lectura al informe del Comisario respecto del ejercicio económico 2014. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC mociona que se apruebe el informe del Comisario. El representante de la accionista INVERSIONES DOGO DOGOSA S.A. apoya la

moción presentada. Al no existir más mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad el informe del Comisario respecto al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.

A continuación los accionistas tratan el tercer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor Javier Varela, representante de la compañía BDO Ecuador Cía. Ltda., quien da lectura al informe de los auditores respecto del ejercicio económico 2014. El Presidente consulta a los presentes si tienen alguna pregunta sobre el informe de los auditores externos e informa que dicho informe no corresponde someterlo a votación, sino tan solo al conocimiento de los accionistas. Los accionistas presentes, luego de escuchado el citado informe, lo dan por conocido sin observaciones ni inquietudes de ningún tipo.

Para efectos de conocer y resolver sobre el cuarto punto del orden del día, el Presidente indica a los accionistas que éstos tienen en su poder los estados financieros y anexos que serán conocidos en esta sesión. A continuación toma la palabra el señor Rafael Freire, Primer Gerente Subrogante de la compañía, quien da lectura a las principales cuentas de los estados financieros y anexos correspondientes al ejercicio económico 2014 y explica en detalle a los señores accionistas los aspectos más relevantes de los mismos. El Presidente consulta a los accionistas si tienen alguna pregunta sobre los estados financieros y sus anexos. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC mociona que se aprueben los estados financieros y sus anexos correspondientes al ejercicio económico del año 2014. El representante de la accionista INVERSIONES DOGO DOGOSA S.A. apoya la moción presentada. Al no existir más mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes, con la excepción del accionista señor Selim Doumet Antón, quien no vota en este punto por ser administrador de la compañía, resuelven aprobar unánimemente los estados financieros y anexos correspondientes al ejercicio económico del año 2014.

Inmediatamente se trata el quinto punto del orden del día. El señor Sidney Wright informa a los accionistas que la Administración y el Directorio de la compañía proponen que los resultados del ejercicio económico del año 2014 se destinen como sigue:

- 
- a) Asignar un 10% como reserva legal, esto es, USD1,445,791; y,
  - b) Beneficiar a los accionistas de la compañía con la disponibilidad de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2014 por USD13,012,120, pago que se realizará a partir del 15 de junio de 2015 a los accionistas minoritarios; y, a partir del 15 de septiembre de 2015 a los accionistas mayoritarios, o antes.

La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC. mociona que se acoja la propuesta de la Administración y del Directorio, añadiendo que se felicite a la Administración por los magníficos resultados alcanzados. El representante de la accionista INVERSIONES DOGO DOGOSA S.A. toma la palabra para indicar que además de apoyar la moción presentada, plantea una consulta sobre si se ha

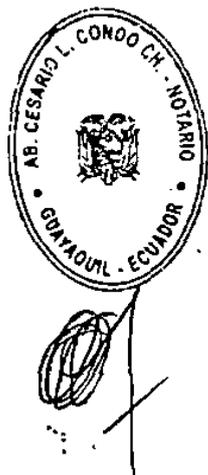


alcanzado ya el máximo de la reserva legal, consulta que es absuelta inmediatamente por el Presidente de la compañía en el sentido que hasta el 2014 no se ha excedido el máximo de la reserva legal. Al no existir otras mociones, se da paso a la votación. El señor Selim Doumet Antón pide un voto de aplauso para la Administración por los resultados logrados, lo cual es aceptado por los presentes. Los accionistas resuelven unánimemente acoger la propuesta de la Administración y del Directorio sobre el destino de los resultados del ejercicio económico 2014 en los términos antes referidos.

Luego se pasa a tratar el sexto punto del orden del día. El Presidente informa a los accionistas que es necesario que se codifique el estatuto social de la compañía debido a las reformas que éste ha tenido desde su última codificación en el año 2003, aclarando que no se está reformando el estatuto de la compañía. El Presidente pone a consideración de los accionistas se apruebe la codificación del estatuto social de la compañía. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC mociona que se apruebe la codificación del estatuto social de la compañía y que se autorice al representante legal para que realice los trámites respectivos. El señor Jorge Rendón, representante de la accionista SHATZI LLC, consulta sobre el objetivo de la codificación del estatuto social. El Presidente absuelve la consulta del señor Rendón indicando que el objetivo es simplificar con un solo texto la consulta del estatuto social de la compañía. Al no existir otras mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad se codifique el estatuto social de la compañía y que el representante legal de la sociedad realice los trámites necesarios para su perfeccionamiento.

Se pasa a tratar el séptimo punto del orden del día. El señor Sidney Wright informa a los accionistas que el Directorio y la Administración sugieren se reelijan a los Comisarios actuales de la compañía por un nuevo periodo, quienes han venido actuando profesionalmente en la prestación de sus servicios a la compañía. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC. mociona que se acoja la recomendación del Directorio y de la Administración de la compañía. Al no existir otras mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad reelegir como Comisarios Principal y Suplente a los señores Ec. René Alarcón Buchelli e Ing. Patricia Sánchez Astudillo, respectivamente, por un nuevo periodo.

Luego se pasa a tratar el octavo punto del orden del día. Toma la palabra la Ab. Xiomara Castro Pazmiño, representante de la accionista O-I ECUADOR LLC., para proponer a la Junta que se elijan como Directores Principales de la compañía a los señores Andrés López, Miguel Ignacio Álvarez Botero, Ronaldo Mathis, Eduardo Restrepo Duque, Sidney Wright Durán Ballén, Selim Doumet Antón y Dr. José María Rumazo, y como Directores Alternos a los señores Dr. Miguel Babra, Walter Spurrier, Ing. Alberto Dassum y Selim Doumet Herzog, por el período estatutario correspondiente; y, con la misma retribución que han venido percibiendo los Directores hasta la presente fecha. El representante de la compañía INVERSIONES DOGO DOGOSA S.A. apoya la moción presentada. El señor Jorge Rendón, representante de la compañía accionista



SHATZI LLC, toma la palabra para indicar que apoya también la moción y a nombre de SHATZI LLC felicita a la Administración y al Directorio por los excelentes resultados que se han obtenido en este año y en los últimos años, pero conforme lo ha conversado con el señor Sidney Wright hace un par de años y con el señor Eduardo Restrepo hace varias semanas, están interesados no para este período, sino para el siguiente período que es en dos años, dejar constancia a nombre de SHATZI LLC que quisieran tener un puesto en el Directorio en las próximas elecciones y esto amparado en que son accionistas por muchos años de esta compañía y que la han visto crecer, la han apoyado, indicando que son los terceros accionistas más grandes a nivel nacional sin tomar en cuenta la multinacional y considera que están en capacidad de contribuir de manera activa y positiva en base a su experiencia, credenciales y participación en Directorios de otras empresas, para que esta empresa sea más eficiente, más efectiva y se obtengan mejores resultados, y todos estén contentos, confiando ser un aporte positivo para la empresa, por lo que formalmente pide que para la siguiente elección de Directores se los considere para una de las posiciones del Directorio. El Presidente indica que se tomará en cuenta su pedido el que quedará sentado en el acta de esta sesión. Al no existir otras mociones, el Presidente pide que se tome votación. Los accionistas presentes resuelven aprobar por unanimidad acoger íntegramente la sugerencia de la accionista O-I ECUADOR LLC.

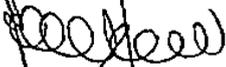
Finalmente, se trata el noveno punto del orden del día. El señor Sidney Wright informa a los señores accionistas que debido a las últimas reformas legales, las compañías auditoras externas solo podrán prestar sus servicios a un mismo ente auditado, durante períodos consecutivos de hasta 3 años. En el caso de CRIDESA, añade el Presidente, la firma BDO ECUADOR CÍA. LTDA. ha venido realizando la auditoría externa por los últimos tres ejercicios económicos, por lo que no podría continuar haciéndolo en el año 2015. El señor Wright añade que la Administración aún no ha concluido la negociación con las firmas de auditoría externa, por lo que se plantea que se delegue al Directorio para que sea éste quien analice las propuestas de servicios presentadas por las firmas Ernst & Young, PricewaterhouseCoopers y Deloitte & Touche y seleccione de esta terna la que más convenga a los intereses de la compañía. La representante de la accionista O-I ECUADOR LLC. mociona que se acoja la propuesta de la Administración y que se delegue al Directorio de la compañía para que sea el encargado de hacer la selección final de la firma de auditores externos que realizarán la auditoría del ejercicio económico 2015 de entre la terna presentada. Al no existir otras mociones, el Presidente pide se tome votación. Los accionistas presentes resuelven por unanimidad delegar al Directorio la selección de los auditores externos que realizarán la auditoría del ejercicio económico 2015 dentro de la terna de firmas auditoras antes mencionadas.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por concluida la sesión a las once horas y cincuenta minutos, indicando a los señores accionistas que el acta correspondiente a esta sesión será elaborada y suscrita dentro de los siguientes quince días de conformidad con lo que dispone el artículo 246 de la Ley de Compañías, a cuyo expediente se adjuntarán todos los documentos que

en esta sesión se han conocido. f) Sidney Wright Durán-Ballén, PRESIDENTE;  
y, f.) Rafael Freire Ponce, PRIMER GERENTE SUBROGANTE DEL  
PRESIDENTE EJECUTIVO-SECRETARIO.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia del acta original que reposa en el Libro  
de Actas de Junta General de Accionistas de CRISTALERÍA DEL ECUADOR  
S.A. (CRIDESA).

Guayaquil, 23 de abril de 2015



Rafael Freire Ponce  
PRIMER GERENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO -  
SECRETARIO



**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A.  
(CRIDESA)**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
PLAZO**

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía anónima constituida el ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por Escritura Pública otorgada ante el Notario del cantón Guayaquil, señor Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintitrés del mismo mes y año, es una Sociedad Mercantil e Industrial, que tiene como denominación o razón social, la siguiente: "CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)".

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD.- CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA), es una compañía organizada en la República del Ecuador, y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero queda facultada para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de toda clase de envases y artículos de vidrio y cristalería en general, así como a la comercialización de los mismos. Podrá intervenir en la constitución de otras sociedades, así como adquirir participaciones o acciones de compañías existentes. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean éstos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, siempre que convenga a los intereses y fines de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: DEL PLAZO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTIUN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21, 000,000.00), totalmente suscrito y pagado, dividido en VEINTIUN MILLONES (21'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Salvo las limitaciones establecidas en la Ley, todo accionista tiene derecho a asistir a las sesiones de Junta General con voz y voto. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. Los Administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la Junta General. Tampoco podrán serlo los alternos de tales funcionarios cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas. En general, para todo lo relativo a la representación convencional de los accionistas en las Juntas Generales, y en todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, que consta en la Resolución número 02.Q.DICQ.005 del primero de abril de dos mil dos, y en las que en el futuro pudieren establecerse al respecto, en sustitución o ampliación de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES DESMATERIALIZADAS.- Las acciones representativas del capital social de la compañía serán desmaterializadas y por ende representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, debidamente autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible. En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la compañía reconocerá a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar a un Apoderado, o en su falta, un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de aquellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que será otorgada por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores correspondiente. La cesión y transferencia de acciones se ajustará a los mecanismos establecidos en la ley para los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: El Libro de Acciones y Accionistas se llevará bajo el cuidado y responsabilidad de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. En dicho libro se deberán anotar las sucesivas transferencias de dominio de las acciones desmaterializadas, así como la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

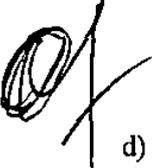
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

### TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

- 
- a) Nombrar siete miembros principales del Directorio y no más de cinco miembros Alternos, sin perjuicio de que en lo posterior, en cualquier otra Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, de estimárselo conveniente, se pueda remover a uno o más de los indicados Directores, y, de darse este caso, nombrar a sus respectivos reemplazantes.
  - b) Nombrar dos Comisarios.
  - c) Conocer anualmente las cuentas, el Balance, y los Informes, estos últimos deberán ser presentados obligatoriamente por el Directorio y los Comisarios. Los aludidos informes harán referencia sobre los negocios sociales. Previo el conocimiento de todo lo indicado, la Junta deberá dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el Balance ni las Cuentas, sino hubiesen sido precedidos por el Informe de los Comisarios.
  - d) Fijar las retribuciones que deben percibir los Directores.
  - e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
  - f) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA FACULTAD PARA CONVOCAR.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente Ejecutivo de la Sociedad. Además, la convocatoria a Junta General podrá efectuarse por resolución del Directorio de la Compañía. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo rehusare, o no hiciere la Convocatoria dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha Convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No se aplicarán los requisitos de Convocatoria, establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales. La Convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria, será nula. Salvo el caso de Juntas Universales o aquellas que se convoquen a solicitud de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, en todos los demás casos, se deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, bajo pena de nulidad.

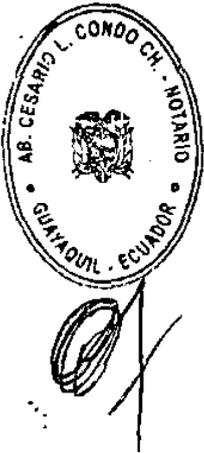
ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo aquellos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: El titular de la Presidencia de las Juntas Generales será el Presidente de la compañía y de la Secretaría, el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. A falta uno cualquiera de los preindicados funcionarios, actuará en su reemplazo el Presidente Alternativo de la compañía. Para el caso de falta tanto del titular de la Presidencia como de la Secretaría, corresponderá al Presidente Alternativo ejercer la Presidencia de la Junta y en la Secretaría actuará la persona que para la ocasión designen los accionistas concurrentes a la sesión. Para el caso de falta de todos los indicados funcionarios, actuarán en la Presidencia y Secretaría de la Junta las personas que para la ocasión designen los accionistas concurrentes a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución



del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA MAYORÍA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la Convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta en que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y de los otros medios de convocatoria previstos en este Estatuto.
- b) Copias de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta.
- c) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponden.
- d) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta.
- e) Copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

 El Acta se redactará en idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL LIBRO DE ACTAS:** El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas manualmente, a máquina, o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La Compañía podrá cambiar este sistema a cualquier otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales.



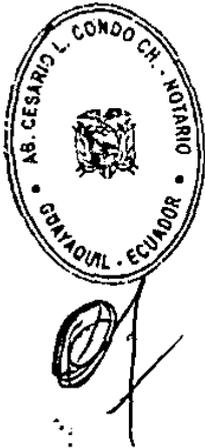
#### **TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DIRECCIÓN:** La Compañía estará dirigida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por la Junta General de Accionistas, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Décimo Sexto de este Estatuto.

El Directorio determinará las políticas generales a las que deberá ceñirse la Administración de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO:  
Corresponde a este organismo de la compañía:

- a) Establecer las políticas generales de la Sociedad.
- b) Nombrar y remover de entre sus miembros la Comisión Ejecutiva del Directorio, la cual estará integrada por tres miembros principales de dicho organismo, siendo el Presidente Ejecutivo de la Sociedad miembro nato de la misma y los dos restantes, cualquiera de los otros directores principales.
- c) Nombrar y remover de entre sus miembros al Presidente y al Presidente Alterno de la Sociedad.
- d) Nombrar y remover de entre sus miembros o no al Presidente Ejecutivo de la Sociedad.
- e) Nombrar y remover de entre sus miembros o no a los dos Gerentes subrogantes de la Sociedad.
- f) Fijar las retribuciones que deben percibir los funcionarios referidos en los literales b), c), d) y e) de este artículo y las de los Comisarios.
- g) Dictar los reglamentos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y el de la Comisión Ejecutiva.
- h) Establecer y definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos.
- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social.
- j) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base a los proyectos que para el efecto deberá presentar el Presidente Ejecutivo de la Sociedad.
- k) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del Artículo Décimo Sexto de este estatuto.
- l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que en representación de la Compañía pueda otorgar fianzas o garantías o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización del Directorio para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en los que la compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.
- m) Autorizar al Presidente Ejecutivo para firmar contratos o para contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el Directorio; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
- n) Resolver sobre la conveniencia o no de que la compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras Sociedades o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realicen otras compañías, o adquiera participaciones o acciones de sociedades, y autorizar al Presidente Ejecutivo en los actos, negocios jurídicos y celebración de los Contratos que para el efecto fueren necesarios.
- ñ) Para todo lo que está facultado el Directorio de la compañía, según este estatuto, este Organismo, de considerarlo conveniente, y para agilizar, podrá obrar a través de la Comisión Ejecutiva del mismo; y



- o) Cumplir y hacer cumplir las respectivas obligaciones de los distintos funcionarios administrativos de la compañía y ejercer las atribuciones que según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, le corresponden.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la sociedad estará compuesto por siete Directores Principales y no más de cinco Directores Alternos. Estos últimos concurrirán a las sesiones con voz, pero tendrán derecho a voto únicamente cuando sean principalizados en el orden en que fueron elegidos. Los Miembros del Directorio, tanto Principales como Alternos, serán designados por la Junta General de Accionistas de acuerdo al literal a) del Artículo Décimo Sexto de este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FACULTAD PARA CONVOCAR.- Las sesiones de Directorio serán convocadas indistintamente y por iniciativa propia del Presidente o del Presidente Ejecutivo de la Sociedad, por corresponderles la titularidad de la Presidencia y Secretaría de las sesiones del Directorio, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA: El titular de la Presidencia del Directorio será el Presidente de la Compañía y de la Secretaría, el Presidente Ejecutivo de la Sociedad. A falta de uno cualquiera de los preindicados funcionarios, actuará en su reemplazo el Presidente Alterno de la compañía. Para el caso de falta tanto del titular de la Presidencia como de la Secretaría, corresponderá al Presidente Alterno ejercer la Presidencia del Directorio y en la Secretaría actuará uno de los Miembros de dicho organismo, que para la ocasión designen los Directores concurrentes a la sesión. Para el caso de falta de los indicados funcionarios, actuarán en la Presidencia y Secretaría de la sesión, los Miembros del Directorio que para la ocasión designen los Directores concurrentes a la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM: El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA MAYORÍA.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que el Presidente Titular, o quien haga sus veces, tendrá voto únicamente como Miembro del Directorio y en consecuencia, no tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la Convocatoria, y toda resolución será tomada en una sola votación. De cada sesión deberá redactarse un Acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL.- La resolución de cualquier punto que no constare en la Convocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviera integrado por siete miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad para conocer y resolver el punto. Así mismo, aunque no se hubiere efectuado Convocatoria previa y en consecuencia, no se hubiera celebrado una reunión formal, las resoluciones que adopte el Directorio, serán válidas, siempre y cuando sean aceptadas por siete miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un Acta



suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una copia del Acta, dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de sesión del Directorio. .

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.- En concordancia con lo prescrito en el Artículo Trigésimo Quinto de este estatuto, de cada sesión de Directorio se deberá redactar la respectiva Acta, la que deberá ser escrita en idioma castellano, en hojas móviles, en el anverso y en el reverso, y a máquina o en ordenadores de texto. El Acta deberá ser aprobada en cada sesión y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Las referidas actas de cada sesión se archivarán y constituirán el Libro de Actas del Directorio, el cual estará bajo la responsabilidad y cuidado del Secretario Titular de dicho organismo, esto es, el Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL DIRECTORIO.- Adscrita al Directorio funcionará la Comisión Ejecutiva de dicho organismo, la cual estará integrada en la forma prescrita en el literal b) del Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA COMPETENCIA, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva del Directorio:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este Estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio.
- b) Presentar al Directorio un informe anual acerca de sus gestiones.
- c) Presentar al Directorio los proyectos y sugerencias que estimen pertinentes para la buena marcha de los negocios sociales de la Compañía.
- d) Cumplir con las labores y gestiones que de manera específica le asigne el Directorio, teniendo en cuenta de manera especial lo dispuesto en el literal f) del artículo Vigésimo Noveno de este estatuto; y
- e) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General de Accionistas o el Directorio. Las resoluciones que adopte la Comisión Ejecutiva serán tomadas por unanimidad.

## TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por subrogación del Presidente Ejecutivo, en caso de falta o impedimento de los siguientes funcionarios: del Presidente Ejecutivo y de los Gerentes Subrogantes de la Sociedad.
- b) Presidir las Juntas Generales de la compañía.
- c) Coordinar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía la emisión de obligaciones y partes beneficiarias.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la compañía.
- e) Vigilar la buena marcha de la Sociedad; y,

- f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio de la compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo el principal administrador de la sociedad, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, este Estatuto, la Junta General y el Directorio;
- b) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría de las Juntas Generales;
- c) Convocar y ejercer en calidad de Titular la Secretaría del Directorio;
- d) Ser Miembro nato de la Comisión Ejecutiva del Directorio;
- e) Presentar al Directorio anualmente un informe sobre los negocios sociales de la compañía, incluyendo los Estados Financieros; esto es, Cuentas, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más documentos necesarios;
- f) Entregar a los Comisarios anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, los Estados Financieros, esto es: un ejemplar del Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos. Adicionalmente, deberá entregarles a los Comisarios una copia de su informe anual;
- g) Elaborar el Presupuesto Anual y el Plan General de actividades de la compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio;
- h) Coordinar conjuntamente con el Presidente o con el Presidente Alterno de la compañía la emisión de obligaciones y partes beneficiarias;
- i) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Juntas Generales de accionistas;
- j) Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Directorio;
- k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad;
- l) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este Estatuto;
- m) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;
- n) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del Artículo Vigésimo Noveno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
- ñ) Previa autorización del Directorio, comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;
- o) Previa autorización del Directorio, conferir Poderes Generales;
- p) De acuerdo con las necesidades e intereses de la compañía, contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos, ciñéndose a lo que dispone la Ley para el efecto;

- q) Comparecer a juicios a nombre de la compañía como su Representante Legal, sea la misma Actora o Demandada, teniendo facultad para designar Procuradores Judiciales en casos determinados; y
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio.

En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE ALTERNO DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente Alterno de la compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

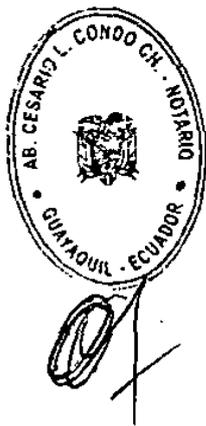
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad por subrogación del Presidente Ejecutivo, en caso de falta o impedimento de los siguientes funcionarios: del Presidente Ejecutivo, de los Gerentes Subrogantes y del Presidente de la Sociedad.
- b) Desempeñar alternativamente, según el caso, la Presidencia o Secretaría de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de los Titulares de tales cargos.
- c) Coordinar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía la emisión de obligaciones y partes beneficiarias.
- d) Vigilar la buena marcha de la Sociedad.
- e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio de la compañía, le correspondan.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LOS GERENTES SUBROGANTES DE LA COMPAÑÍA.**- Los Gerentes Subrogantes de la compañía serán nombrados por el Directorio y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo y por subrogación de este funcionario, ejercer en orden de nombramiento, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.
- b) Vigilar por la buena marcha de la Sociedad.
- c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio de la compañía, le correspondan.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL PRINCIPIO DE LA SUBROGACIÓN.**

En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, esto es, del titular en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, se aplicará el principio jurídico de la subrogación; es decir, el ejercicio de los derechos de otro u otros, por reemplazo del titular. En consecuencia, de producirse los motivos para que haya lugar a la subrogación, ésta se ejercerá provisionalmente, siguiendo rigurosamente el siguiente orden: En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, en primer lugar ejercerá la representación legal y en orden de nombramiento, el respectivo Gerente Subrogante, a falta de ambos, el Presidente; y a falta de todos los indicados funcionarios, el Presidente Alterno de la Sociedad. En caso de producirse la aplicación del principio de la subrogación en la



forma y condiciones establecidas, quien por tal motivo ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, tendrá todas aquellas atribuciones indispensables para la realización de todos los actos que deban celebrarse, y que, su inexecución impida el desarrollo normal y legal de las actividades de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, o quien por la aplicación del principio de subrogación deba reemplazarlo temporalmente, estará sujeto a la supervisión del Directorio. En caso de que se realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto, cuando las mismas sean requeridas, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero el Presidente Ejecutivo, o quien por subrogación hiciere sus veces, será personalmente responsable para y ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causare.

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en el presente Estatuto no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL REQUISITO PARA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE POR SUBROGACIÓN EJERZAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PUEDAN HACER USO DE LA FIRMA SOCIAL.- Siempre que los Gerentes Subrogantes en orden de Nombramiento, el Presidente o el Presidente Alterno reemplazaren al Presidente Ejecutivo, deberán hacer uso de la firma social, agregando a su cargo las palabras: "Subrogante del Presidente Ejecutivo".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DE LOS FUNCIONARIOS EN LA DURACIÓN DE SUS CARGOS.- Los Miembros del Directorio, tanto Principales como Alternos, el Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Presidente Alterno, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Gerentes Subrogantes y los Comisarios durarán un año en sus cargos, pudiendo igualmente ser reelegidos en forma indefinida. La persona que fuere nombrada para el desempeño de cualquiera de los cargos antes señalados, continuará en el ejercicio del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere concluido el período para el cual fue designado, salvo que expresamente se estipule lo contrario en caso de remoción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, los nombramientos de los siguientes funcionarios: del Presidente Ejecutivo, de los dos Gerentes Subrogantes, del Presidente y del Presidente Alterno de la Compañía, con la constancia de la aceptación del cargo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.- De conformidad con lo prescrito en el literal b) del Artículo Décimo Sexto del presente estatuto, la Junta General

nombrará dos Comisarios, los que tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en el presente Estatuto. Se deja aclarado que se entenderá cumplida la gestión, deberes y responsabilidades, que en virtud de este Estatuto y la Ley se confiere a los Comisarios, actuando aquellos individual o conjuntamente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- Compete a la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de Utilidades a los accionistas. La Junta General podrá acordar la formación de Reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las Utilidades Netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva y pertinente Junta General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos prescribe en cinco años.

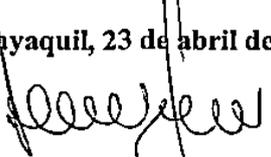
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DE LOS AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS LEGALES, O POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O SUPERÁVIT PROVENIENTES DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS.- Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General fueren por capitalización de reservas legales o por capitalización de la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital en proporción a las que tuvieren en propiedad al momento en que se eleve a Escritura Pública el respectivo aumento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de Liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades específicas.

Certifico que el texto que antecede es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la compañía, al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 23 de abril de 2015

  
Rafael Freire Ponce  
Primer Gerente Subrogante - Secretario



Quito, 17 de abril de 2015

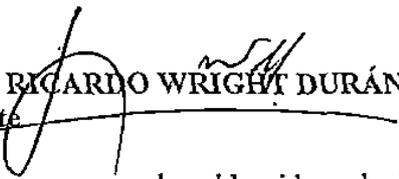
Señor  
**EDUARDO RESTREPO DUQUE**  
Guayaquil

De mis consideraciones:

Por la presente comunico a usted que el Directorio de la compañía **CRISTALERÍA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)**, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, por unanimidad resolvió reelegirlo como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la sociedad, por el período de **DOS AÑOS** y con las facultades establecidas en el estatuto social, entre las que figuran las de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual y con las limitaciones establecidas en dicho estatuto.

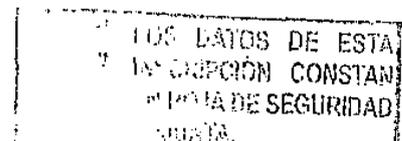
Sus atribuciones constan en la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social que autorizó el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario L. Condo Chiriboga, el 18 de julio de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de diciembre de 2003.

Muy atentamente,

  
**SIDNEY RICARDO WRIGHT DURÁN BALLÉN**  
Presidente

Acepto el cargo para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.  
Guayaquil, 20 de abril de 2015

  
**EDUARDO RESTREPO DUQUE**  
Nacionalidad: Colombiano  
Pasaporte No. AP231907



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.680  
FECHA DE REPERTORIO: 15/may/2015  
HORA DE REPERTORIO: 11:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Mayo del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente Ejecutivo**, de la Compañía **CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. (CRIDESA)**, a favor de **EDUARDO RESTREPO DUQUE**, de fojas 18.141 a 18.143, Registro de Nombramientos número **6.085**.

ORDEN: 23680

.....

.....

.....

.....

**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 15 de mayo de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

1977 FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 14 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2388 de 31 de Marzo de 1976, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1976, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia legal.  
Guayaquil.

- 4 JUN 2015



**Ab. Cesario L. Condo Chimboga**  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil

Nº 1114977

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0990021279001  
**RAZON SOCIAL:** CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** RESTREPO DUQUE EDUARDO  
**CONTADOR:** BUENAIRE SANCHEZ JESSENIA VERONICA

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	23/07/1965	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	23/07/1965
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	31/10/1981	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b>	25/03/2014

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE RECIPIENTES DE VIDRIO

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Carretero: VIA PERIMETRAL Kilómetro: 22.5  
Referencia ubicación: DIAGONAL A LA GASOLINERA REPSOL Telefono Trabajo: 043704800 Email: jessenia.buenaire@o-  
i.com

### DOMICILIO ESPECIAL:

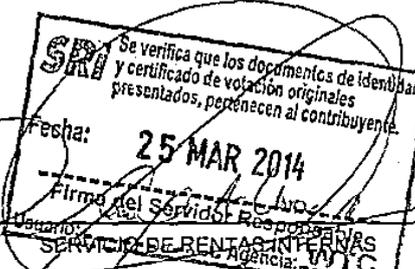
### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 002	<b>ABIERTOS:</b>	2
<b>JURISDICCION:</b>	REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS	<b>CERRADOS:</b>	0

**Jenny Alexandra Usca Amil**  
 DELEGADO DEL R.U.C.  
 Servicio de Rentas Internas  
 AGENCIA WTC  
 LITORAL SUP

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellas se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAUÁ010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 25/03/2014 12:41:18

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0990021279001  
**RAZON SOCIAL:** CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ</b>	<b>FEC. INICIO ACT.</b> 23/07/1965
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> CRIDESA			<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE RECIPIENTES DE VIDRIO			
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO			

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA REPSOL Carretero: VIA PERIMETRAL Kilómetro: 22.5 Telefono Trabajo: 043704800 Email: jessenia.buenaire@o-l.com

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>FEC. INICIO ACT.</b> 30/08/2011
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> CRIDESA			<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO			
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE RECIPIENTES DE VIDRIO			

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA REPSOL Carretero: VIA A PERIMETRAL Kilómetro: 22.5 Telefono Trabajo: 043704800 Email: jessenia.buenaire@o-l.com

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.

- 4 JUN 2015

Jenny Alexandra Usca Amé  
DELEGADO DEL R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
AGENCIA WTC  
LITORAL SUR

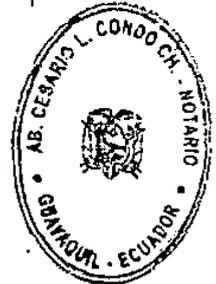
AB. Cesario L. Condo Chiribago  
Notario Sto. del Cantón  
Guayaquil

**SRI** Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 25 MAR 2014

Firma del Servidor Responsable

Usuario: [Firma] Agencia: WTC



[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JAUAA010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 25/03/2014 12:41:20





# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:30.914  
FECHA DE REPERTORIO:24/jun/2015  
HORA DE REPERTORIO:10:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Julio del dos mil quince queda inscrita: 1.- Escritura pública que contiene la **Codificación de Estatutos**, de la compañía **CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA**, de fojas **57.284 a 57.324**, Registro Mercantil número **2.866**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 30914



Guayaquil, 03 de julio de 2015

REVISADO POR:

  
Ab. Patricia Murillo Torres  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Nº 1175672

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

14 AGO 2015

RECIBIDO

Hora: Ashley Firma: 16:00